

*Segunda.*—En el supuesto de que se divida la Licenciatura en ciclos, todo graduado habrá de seguir dos cursos de Derecho penal, sin perjuicio de que la parte especial pueda variar en contenido y extensión en las diversas ramas de especialidades que puedan crearse.

*Tercera.*—La situación actual del saber penal aconseja que la Facultad de Derecho pueda ofrecer enseñanzas relativas a disciplinas afines —como Criminología y otras—, que cada Facultad organizaría conforme a sus disponibilidades didácticas.

*Cuarta.*—La ejecución de todo plan de estudios reclama la existencia de personal capacitado para que la enseñanza se efectúe con arreglo a métodos adecuados.

E. G. O.

\* \* \*

**CURSILLO SOBRE: «ESTADO PELIGROSO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
(La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación social)».**

**Valencia, 17 de noviembre a 15 de diciembre de 1972**

El Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, bajo la dirección del Profesor Dr. Manuel Cobo del Rosal, ha organizado un Cursillo sobre: «Estado peligroso y medidas de seguridad (La Ley de peligrosidad y rehabilitación social)», que ha tenido lugar entre los días 17 de noviembre y 15 de diciembre del año 1972.

De las dieciséis conferencias que se han celebrado, damos a continuación una breve referencia, guardando el orden cronológico de su celebración.

**PELIGROSIDAD SOCIAL Y PELIGROSIDAD CRIMINAL.**—*Conferenciante:* C. M.<sup>a</sup> DE LANDECHO, S. J., Doctor en Criminología por la Universidad de Bonn, y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto.

El conferenciante parte de analizar la génesis conceptual de la peligrosidad criminal a partir de Lombroso y de Garófalo, en su noción de la *temibilitá*. Analiza su desarrollo antropológico en Europa y el sociológico habido en Estados Unidos. Y concluye estudiando la posibilidad de pronóstico respecto de la misma, que la centra en el ochenta por ciento. A continuación pasó a estudiar la noción de peligrosidad social, demostrando que no tiene por qué llevar consigo la tendencia a la comisión del delito.

Posteriormente estudió la Ley de peligrosidad y rehabilitación social, viendo cómo en la misma se cunfunden ambos tipos de peligrosidad (Número 5 de la Exposición de Motivos), haciendo la crítica de dicha confusión.

Tras analizar cuál debe ser el papel del Estado respecto los peligros sociales, concluyó haciendo un análisis comparativo del Código penal y la Ley de peligrosidad y rehabilitación social en relación a la realidad social que contempla.

EL FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.—*Conferenciante*: J. R. CASABÓ, Profesor Adjunto de Derecho penal y Secretario General del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

El profesor Casabó dividió su conferencia en dos partes. Una primera centrada en el estudio de la evolución de las diferentes escuelas en la fundamentación y finalidad de cuál deba ser la reacción social frente al delito. Así, estudió, la situación en el antiguo régimen; en la codificación; la escuela clásica; la escuela positiva; la política criminal de Von Liszt; y el dualismo, con vigencia hoy generalizada.

Una segunda parte la dedicó al estudio de la legislación positiva española en materia penal a partir de 1848, concluyendo con la misma brillantez con el análisis del espíritu que informa a la actual Ley de peligrosidad y rehabilitación social.

MÉTODOS DE DETERMINACION DE LA PELIGROSIDAD SOCIAL.—*Conferenciante*: T. VIVES, Abogado-Fiscal y Profesor Adjunto de Derecho penal de la Universidad de Valencia.

El punto central de la conferencia del profesor Vives se concretó, tras profundizar en las nociones objeto de la misma, en estudiar los diferentes métodos propuestos, desde que surgió la misma noción de peligrosidad, para determinar la existencia o no de peligrosidad en un determinado ser humano. Dicho estudio hace concluir de forma radical al conferenciante, afirmando la imposibilidad de determinar de manera científica la peligrosidad social en una determinada persona.

Concluyó el profesor Vives por conectar el estudio del tema, con las ideas informantes del Estado de Derecho, así como la necesidad de mantener éste en protección de la persona humana.

POLITICA CRIMINAL EN LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL DE 1970.—*Conferenciante*: J. DEL ROSAL, Catedrático de Derecho penal y Director del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Tras dedicar el profesor del Rosal un primer momento a evocar la figura del fallecido profesor Rodríguez Muñoz, entró en forma extensa en el estudio de la política criminal que encierra la mencionada ley. Disertó sobre la necesidad de tener en cuenta en primer lugar al criminólogo a la hora de tratar el tema de la peligrosidad, para de esta forma lograr una mayor humanización. Pasó posteriormente a analizar la Ley, y un estudio detallado de la misma le condujo a afirmar que el legislador no ha tenido en cuenta al criminólogo en punto a la determinación de la peligrosidad, siendo así, que éste es el que primero ha de ser llamado para ello. El profesor del Rosal, abundando en referencias a trabajos suyos en la materia, concluyó abogando por una atribución al criminólogo en la función de concretar y fijar la peligrosidad.

**PRONOSTICO Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.—Conferenciante:**

J. MARTÍN CANIVELL, Magistrado y Doctor en Criminología por la Universidad de Harvard.

El conferenciante, a lo largo de su disertación, mostró las diferentes posibilidades en punto al pronóstico de la delincuencia, y expuso diversos sistemas propuestos, algunos objeto de estudio de él mismo en diferentes trabajos de investigación, así como las posibilidades que aquellos entrañan.

Igualmente, expuso los diversos medios que se pueden arbitrar de cara a la prevención de la delincuencia, señalando las necesidades materiales para el buen logro de las mismas, concluyendo con un análisis comparativo con la realidad española en esta materia, viendo cuáles eran las limitadas realidades actuales, así como las esperanzas futuras.

**ASPECTOS JURIDICO-PENALES DE LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL.—Conferenciante: J. M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ DEVESA,**

Catedrático de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid.

El profesor Rodríguez Devesa, tras recordar también al profesor Rodríguez Muñoz, hizo un estudio de diversos aspectos jurídicos que le resultaban polémicos en la Ley de que trataba, no sin antes trazar los antecedentes históricos de la misma, así como reseñar su filosofía inspiradora.

Los puntos tratados pueden resumirse: En la posibilidad de que se vulnere el principio de legalidad condenándose a una misma persona por estar inserta en un estado peligroso y absolviéndosele por delito, cuando se trata de un mismo hecho del que presuntamente dimanen ambas situaciones; en la denuncia falsa de estado peligroso; en el papel del Tribunal Tutelar de Menores; en el concurso de leyes, ya sea al coincidir un estado peligroso con un supuesto de delito del Código penal, ya sea entre dos o más estados peligrosos, punto este último en el que hizo especial énfasis.

**ASPECTOS ORGANICOS Y FUNCIONALES DE LA APLICACION DE LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL.—Conferenciante: M. PASTOR, Magistrado-Juez Decano de Valencia. Juez de peligrosidad y rehabilitación social.**

Dentro de las conferencias encuadradas en el ámbito de lo procesal, el conferenciante hizo un estudio práctico en punto a la vertiente de la Ley afecta de una manera más directa a dicho ámbito. La confluencia que tiene su cargo con la aplicación diaria de la Ley de peligrosidad y rehabilitación social fue determinante del interés de sus consideraciones. Entre otros puntos, dada la diversidad de funciones que ya pesan sobre los Juzgados de Primera Instancia, que a su vez son de Instrucción en lo penal, hizo hincapié en la necesidad de crear un Juzgado de peligrosidad y rehabilitación social que conociera sólo de esta materia, y ello, tanto por el argumento de carácter práctico antes dicho como por otras razones, cuales son la distinta

mentalidad que debe informar a un juez preventivo de uno represivo, o el papel fundamental que por sí juega el juez en esta nueva Ley.

**PSICOPATIAS Y PROBLEMAS DE REHABILITACION SOCIAL.—*Conferenciante*: M. ROJO, Catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Valencia.**

El profesor Rojo comenzó haciendo una exposición del cuadro de psicopatías hoy vigente, no sin antes referirse a anteriores clasificaciones. Tras delimitar el psicópata en esta forma, como hombre carente de proyecto vital, con las dificultades que ello entraña por situarse en los límites de lo normal con lo anormal, entró en el estudio de las posibilidades de rehabilitación social de los mismos. Tratamiento médico, trabajo del psicópata, o ambas posibilidades combinadas, son los caminos a seguir en punto a su rehabilitación, si bien empíricamente se ha demostrado la falta de certeza en la curación del psicópata, la cual sólo es posible, concluyó, en una sociedad, en una familia, en que el amor sea en forma real la base de su funcionamiento.

**EL PROCESO POR PELIGROSIDAD SIN DELITO EN EL DERECHO COMPARADO.—DUDAS EN EL PROCESO POR PELIGROSIDAD EN LA LEY DE 4 DE AGOSTO DE 1970.—*Conferenciante*: V. FAIRÉN, Catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Valencia.**

En las dos conferencias el catedrático de la Universidad de Valencia dio muestras de su profundo conocimiento del tema, sobre el cual tiene publicados numerosos trabajos.

Partió el profesor Fairén de tratar a la peligrosidad sin delito como algo que está ahí y, por tanto, sobre lo que hay que trabajar, aunque siempre desde una posición crítica. Así, pues, emprendió el estudio de este tema en los diversos países sobre los que ha trabajado, analizando diversos aspectos del mismo, como, por ejemplo: órgano al que se atribuye su sustanciación; prueba, etc.; entrando de forma muy interesante en la constitucionalidad o no de las leyes que contienen este tipo de peligrosidad en los diferentes países.

En su segunda conferencia, el profesor Fairén siguió mostrando igual postura crítica, considerando un mal menor la atribución a la jurisdicción ordinaria el conocer de estos asuntos, y, en definitiva, realizando un sugestivo análisis de diferentes puntos polémicos que en el aspecto procesal presenta la Ley de peligrosidad y rehabilitación social, haciendo siempre alusión al fundamental papel que el juez tiene en la misma, o mejor, en su aplicación.

**TOXICOMANIAS Y PELIGROSIDAD SOCIAL.—Conferenciante:** J. A. GIBERT, Catedrático de Medicina legal de la Universidad de Granada.

El profesor Girbert comenzó enfocando una breve perspectiva histórica respecto a la existencia de las drogas, para a continuación hacer un estudio de las diferentes drogas o tóxicos existentes hoy, atribuyéndoles sus diversos caracteres, según provoquen o no alteraciones orgánicas, creen o no necesidad de aumento paulatino de dosis y produzcan o no dependencia fisiológica o psicológica.

Hizo referencia al sujeto que consume estas drogas, considerando las diversas consecuencias de tipo delictivo que el hábito a las mismas produce, concluyendo, en consecuencia, en señalar como una situación criminógena la que converge al consumo de las diferentes clases de drogas.

**LA HOMOSEXUALIDAD EN LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL.—Conferenciante:** M. C. MIRAVET, Abogado-Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca. Fiscal de peligrosidad social.

Partiendo de consideraciones antropológicas en la configuración de la homosexualidad, el conferenciante se refirió a su experiencia en Palma de Mallorca como Fiscal de peligrosidad social, y sobre unos mil casos de homosexualidad trazó el estudio de los diversos supuestos planteables en relación a la homosexualidad.

Tras analizar las diferentes posibilidades en punto a la rehabilitación o regeneración de los homosexuales a través de injertos, cargas eléctricas, médicas, etc., señaló la dificultad que ello plantea en muchos casos, concluyendo con una llamada a la comprensión ante estas situaciones.

**PROBLEMATICA ACTUAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.—Conferenciante:** G. RODRÍGUEZ MOURULLO, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

El profesor Rodríguez Mourullo, comenzó su conferencia con una mirada retrospectiva, de cara a analizar las diferentes escuelas con sus respectivas fundamentaciones de la reacción del Derecho penal frente a las conductas antisociales. Se detuvo en el estudio de la escuela positiva. Apuntó la solución dualista de Stooss, mostrando su actual vigencia hoy en las diferentes legislaciones. Y entró en el estudio de la vigente problemática en torno a las medidas de seguridad, haciendo un detallado estudio, con la consiguiente crítica de la nueva defensa social. Concluyó alegando la necesidad del mantenimiento de las garantías inherentes al Estado de Derecho.

**LOS COMPORTAMIENTOS SEXUALES EN LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL.**—*Conferenciante*: E. BELTRÁN, Abogado-Fiscal y Profesor Adjunto de Derecho penal de la Universidad de Valencia.

El profesor Beltrán estudió la nueva Ley de forma concreta, referida a los supuestos de peligrosidad que se encuadran en comportamientos sexuales. Así, los de los números 2.º (rufianes y proxenetas); 3.º (realicen actos homosexuales); 4.º (las que habitualmente ejerzan la prostitución); 5.º (los que promuevan o fomenten el tráfico, comercio o exhibición de cualquier material pornográfico o hagan su apología); y 14.º (menores de veintiún años: abandonados por la familia o rebeldes a ella que se hallaran moralmente pervertidos), todos ellos del artículo 2.º de la Ley. De los mismos hizo un profundo estudio, encontrando la posibilidad de encuadrarlos en tipos penales (así, por ejemplo, el número 5 con el escándalo público), creándose con ello la posibilidad de sancionar doblemente una conducta y suscitándose de esta forma problemas jurídicos, que lamentó se hubieran dado en la reciente Ley que se estaba estudiando.

**ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE PELIGROSO.**—*Conferenciante*: B. F. CASTRO, Magistrado y Profesor de la Escuela Judicial.

El doctor Castro verificó un análisis criminológico de la personalidad del delincuente peligroso en general, para lo cual utilizó conocimientos e investigaciones médicas del más alto interés en orden a la interna composición del cerebro y de la mente humana. Especialmente se refirió a la tesis del «paso al acto», llevando a cabo una valoración positiva de la misma en la forma que ha sido concretada por la moderna criminología, principalmente la francesa. No obstante, puso de manifiesto las inseguridades que la misma contiene.

No dejó el doctor Castro de apuntar una crítica jurídica a distintos extremos de la Ley, que fueron esbozados finamente por el conferenciante.

**ESTADO PELIGROSO Y MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL.**—*Conferenciante*: M. COBO, Catedrático de Derecho penal y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

El profesor Cobo puso broche final al Cursillo con esta conferencia, encuadrando de forma general, a la vez que directa, la problemática que suscita en el Derecho penal español el estado de peligrosidad y la medida de seguridad.

En primer lugar, el conferenciante expuso las diferentes posibilidades que el Derecho penal tiene de cara a las conductas antisociales, bien sean configuradas como delitos, surgiendo la pena como reacción, bien sea como

situación de peligrosidad que muestra una inclinación a la comisión del delito, surgiendo la medida de seguridad, estado peligroso que puede ser ante o postdelictual.

Posteriormente expuso la actual fundamentación de la medida de seguridad, que, a su entender, debe considerarse como una lógica consecuencia de un Estado Social de Derecho, pasando a estudiar cuál sea la naturaleza de las medidas de seguridad, si penal o administrativa.

Tras analizar los diferentes estados peligrosos en la nueva Ley, vio cómo todos ellos hacen referencia a acciones, y no a situaciones subjetivas de peligrosidad, si bien esto se mengua con la atribución judicial de analizar la existencia de peligrosidad en cada sujeto, y concluyó estudiando las condiciones que deben determinar la entrada de las medidas de seguridad en el seno del Derecho penal. En definitiva, deberán condicionarse a las exigencias del principio de legalidad, el cual pasó a estudiar tanto en lo que significa cuanto en las posibilidades de vulnerarlo materialmente, pese a su mantenimiento formal.

J. Boix.